

Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

RAD: 44-650-31-84-001-2022-00042-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: ROCIO DALETH MINDIOLA GIL
DEMANDADO: JHON JOSE ORTIZ GUEVARA

ASUNTO A TRATAR

La ciudadana ROCIO DALETH MINDIOLA GIL, por medio de apoderado, interpuso demanda de divorcio contencioso contra JHON JOSE ORTIZ GUEVARA.

Realizado el análisis de rigor a la demanda y sus anexos se encuentra que adolece de los defectos que a continuación pasan a indicarse.

Artículo 74, 82, 84 y 90 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.

- En el poder no se indica la causal por la que se solicita el divorcio.

Por lo anterior, se INADMITE la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de ley para que la corrija, so pena de rechazo. En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).

TERCERO: Reconocer personería al doctor WILLER JOSÉ ARCINIEGA CASTRO, identificado con C. C. N° 84.104.056 expedida en San Juan del Cesar – La Guajira, y T. P. N° 108.392 del C. S. de la J., quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes para actuar en este proceso, como apoderado judicial de la señora ROCIO DALETH MINDIOLA GIL, solamente en lo que respecta a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b89b91145b01ca57b67ab77f9c9cbbbe6a8bed92e6ddfee5a31a8fac439f4940

Documento generado en 07/04/2022 02:20:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**